



Informe legal N° 101 – 2020/PPGA

Resolución de Alcaldía N° 296 que pre publica el proyecto de ordenanza que establece medidas para el fortalecimiento de la conservación de los ecosistemas de la provincia de Lima

El 29 de octubre de 2020, mediante la Resolución de Alcaldía N° 296, la Municipalidad Metropolitana de Lima – MML dispuso la pre publicación de la Ordenanza que establece medidas para el fortalecimiento de la conservación de los ecosistemas de la provincia de Lima, a fin de recibir aportes, comentarios y/o sugerencias observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias a la sede central de la MML ubicada en Jirón Conde de Superunda N° 169 – 4to piso del distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; o por medio de la dirección electrónica olenka.huanca@munlima.gob.pe, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contado desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

| Formato de comentarios y/o aportes | | |
|--|--|--|
| Entidad | Sociedad Peruana de Derecho Ambiental | |
| Persona de Contacto | Carol Mora Paniagua | |
| Teléfono/Anexo | 612-4700 | |
| Correo Electrónico | cmora@spda.org.pe | |
| Fecha de Remisión | 12/11/2020 | |
| Acápites del proyecto | Observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias | Sustento técnico y/o legal |
| Sobre el objeto y finalidad (Art. 1) y | En función del análisis del proyecto de ordenanza presentado evidenciamos que no existe sustento ni técnico ni legal que propicie ni justifique la derogatoria de la Ordenanza N° 1853, la cual constituye una norma pionera en la regulación y promoción de espacios verdes en la | <ul style="list-style-type: none">- Ley General del Ambiente, Ley N° 28611- Reglamento de la Ley de Mecanismos de Retribución |



| Acápites del proyecto | Observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias | Sustento técnico y/o legal |
|--|---|---|
| <p>Sobre la derogación (Disposición complementaria derogatoria)</p> | <p>ciudadana en tanto establece los principios de la Estructura Ecológica de Lima Metropolitana, establece y regula la visión del conjunto de sistemas naturales y antrópicos así como garantiza un entorno favorable para la provisión de servicios ambientales vitales para el desarrollo y sostenibilidad de la provincia de Lima a través de la producción de agua, oxígeno, alimentos, luminosidad, energía, cobijo, recreación, confort, depuración de contaminantes, conectividad ecosistémica, potencial de amortiguamiento, entre otros.</p> <p>Toda norma o iniciativas posteriores al marco legal vigente, debe estar orientado a mejorarlo y contribuir a su implementación a fin de lograr los objetivos propuestos. Por lo tanto, la derogación de la Ordenanza 1853 significaría un retroceso en el camino de constitución de ciudades sostenibles, que contraria a su derogación, necesita de medidas que aseguren su implementación y réplica en otros espacios urbanos, así como de los esfuerzos de la autoridad edil metropolitana para asegurar que la ordenanza sea acatada.</p> <p>Por otro lado, el proyecto de ordenanza establece disposiciones para propiciar la articulación e integrar las acciones orientadas a la conservación de los ecosistemas urbanos en la provincia de Lima. Ponemos a consideración, incorporar el enfoque de rehabilitación y recuperación de ecosistemas a fin de aportar a la reducción de brechas</p> | <p>por Servicios Ecosistémicos, Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ordenanza que establece los principios de la estructura ecológica de Lima Metropolitana, Ordenanza N° 1853 - Política Nacional del Ambiente, Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM |



| Acápites del proyecto | Observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias | Sustento técnico y/o legal |
|--|--|---|
| | de ecosistemas costeros cuyo estado crítico impide su funcionalidad ecosistémica y por ende la provisión de servicios ambientales. | |
| <p>Sobre la definición de términos (Art. 3)</p> | <p>Con la finalidad de que la ciudadanía y funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las municipales distritales que conforman la provincia de Lima puedan interpretar de manera sistemática la presente ordenanza y otras normas complementarias, sugerimos tener en consideración las siguientes definiciones sin perjuicio de lo ya propuesto en el proyecto de ordenanza:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Ecosistema frágil: Son los ecosistemas señalados en la Ley General del Ambiente, que poseen ciertas características o recursos singulares con baja capacidad de retornar a sus condiciones originales e inestables ante eventos impactantes causados por el ser humano o la naturaleza, que producen en el mismo una profunda alteración en su estructura y composición. Los ecosistemas frágiles se encuentran reconocidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, elaborada y aprobada por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.</i> - <i>Ecoturismo.- Desarrollo de actividades vinculadas a la recreación y el turismo de naturaleza, ecológicamente responsable, en zonas donde es posible disfrutar de la naturaleza y apreciar la flora y fauna</i> | <ul style="list-style-type: none"> - Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, Ley N° 30215. - Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM. - Reglamento para la Gestión Forestal, Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI - Estrategia Nacional de Humedales, Decreto Supremo N° 004-2015/MINAM. - Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI (que apertura la Lista de ecosistemas frágiles) |



| Acápites del proyecto | Observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias | Sustento técnico y/o legal |
|---|--|--|
| | <p><i>silvestre y los valores culturales asociados, contribuyendo de este modo a su conservación y generando beneficios para las comunidades locales.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Funcionalidad ecosistémica: Es el proceso dinámico e interrelacionado entre las comunidades ecológicas, su espacio y el ser humano en el que se vinculan sus diferentes componentes, ciclos y flujos de materia, energía e información, en un contexto de paisaje, para garantizar la integridad del ecosistema. Este proceso incluye la estabilidad y capacidad de evolución del ecosistema, así como su capacidad de generar servicios ecosistémicos.</i> - <i>Humedal: son las extensiones o superficies cubiertas o saturadas de agua, bajo un régimen hídrico natural o artificial, permanente o temporal, dulce, salobre o salado, y que albergan comunidades biológicas características, que proveen servicios ecosistémicos. Esta definición incluye a las turberas que son humedales con presencia de turba acumulada de forma natural.</i> | <ul style="list-style-type: none"> - Mapa Nacional de Ecosistemas, Resolución Ministerial N° 440-2018-MINAM. |
| <p>Sobre las medidas para el fortalecimiento de la conservación de los</p> | <p>El artículo 5° del proyecto de ordenanza establece las medidas para el fortalecimiento de la conservación de los ecosistemas. En ese sentido, sugerimos tener en consideración las siguientes medidas con la finalidad de fortalecer y complementar lo ya propuesto en el proyecto de</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política del Perú - Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 |



| Acápites del proyecto | Observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias | Sustento técnico y/o legal |
|--|--|---|
| <p>ecosistemas en la provincia de Lima (Art. 5)</p> | <p>ordenanza. Cabe señalar que, entre otros, se ha tomado como sustento lo previsto en el Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas Incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas frágiles:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contar con el apoyo técnico para la implementación de la ordenanza a través de los Grupos Técnicos Metropolitanos que conforman la Comisión Ambiental Metropolitana. - Promover, establecer, fortalecer los mecanismos de participación ciudadana permanentes en los procesos de toma de decisiones, en especial para la gestión forestal y de fauna silvestre a nivel local, en el marco de los planes y políticas forestales y de fauna silvestre nacional y regional. Promover la participación y colaboración de la población de las zonas aledañas al ecosistema frágil para su protección y conservación. - Habilitar un espacio a fin de que las organizaciones locales involucradas en la protección y conservación del ecosistema tengan un espacio para realizar actividades a favor de la gestión de los ecosistemas frágiles. - Contribuir con el Gobierno Regional en el registro a su cargo de los diversos actores y gestores locales, y de sus actividades de protección sobre ecosistemas frágiles. - Promover la conformación de comités de vigilancia en coordinación con las organizaciones vecinales, quienes colaboran con la | <ul style="list-style-type: none"> - Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales, Decreto Supremo N° 002-2009- MINAM - Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas Incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas frágiles, Decreto Supremo N° 007-2020-MINAGRI. - Ordenanza que actualiza el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental de la Provincia de Lima, Ordenanza N° 2256 - |



| Acápites del proyecto | Observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias | Sustento técnico y/o legal |
|--|--|--|
| | <p>vigilancia y cautela de los ecosistemas, especialmente los frágiles, sin perjuicio de las actividades que efectúen las autoridades competentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Apoyar en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre. - Promover iniciativas que contribuyan a la conservación, rehabilitación y recuperación de los ecisistemas, tales como los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos. | |
| <p>Sobre la importancia de los ecosistemas (Art. 6)</p> | <p>Si bien la propuesta de ordenanza señala la importancia de los ecosistemas, consideramos oportuno se detallen los beneficios por ser elementos esenciales para la sostenibilidad ambiental y mejoramiento de la calidad de vida de las personas.</p> <p>A continuación presentamos una propuesta del artículo 6° del proyecto de ordenanza:</p> <p><i>“Artículo 6.- Importancia de los ecosistemas Los ecosistemas son importantes debido a que su funcionamiento produce diversos servicios ecosistémicos que garantizan los procesos ecológicos como la producción del agua, oxígeno, alimentos, luminosidad, energía, cobijo, recreación, confort, depuración de contaminantes, conectividad ecosistémica, potencial de amortiguamiento, entre otros.”</i></p> | <ul style="list-style-type: none"> - Reglamento de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM - Ordenanza que establece los principios de la estructura ecológica de Lima Metropolitana, Ordenanza N° 1853 |



| Acápites del proyecto | Observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias | Sustento técnico y/o legal |
|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Sobre la coordinación interinstitucional y gestión articulada (Art. 9)</p> | <p>Si bien el artículo 9° del proyecto de ordenanza señala que la Comisión Ambiental Metropolitana – CAMET es quien se encarga de la coordinación interinstitucional para abordar los temas relacionados con el fortalecimiento de la conservación de los ecosistemas y propone la conformación de Grupos Técnicos Metropolitanos como instancias de carácter técnico ambiental, consideramos pertinente, de acuerdo al objetivo del proyecto de ordenanza, se precise y con la finalidad de promover iniciativas que contribuyan a la conservación de ecosistemas sugerimos incluir como una de las acciones del Grupo Técnico Metropolitano de Gestión y Conservación de Ecosistemas sea el diseño y propuestas de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos para la adecuada conservación de los ecosistemas de la provincia de Lima.</p> <p>A continuación, presentamos una propuesta del artículo 9° del proyecto de ordenanza:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Artículo 9.- Coordinación interinstitucional y gestión articulada (...) El Grupo Técnico de Gestión y Conservación de Ecosistemas es el órgano de asesoramiento de carácter técnico y ambiental, encargado de diseñar y proponer ante la CAMET, iniciativas o proyectos para la adecuada conservación de los ecosistemas de la</i></p> | <ul style="list-style-type: none"> - Ordenanza que actualiza el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental de la Provincia de Lima, Ordenanza N° 2256 |



| Acápites del proyecto | Observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias | Sustento técnico y/o legal |
|--|---|--|
| | <p><i>provincia de Lima, diseño y propuestas de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos para la adecuada conservación de los ecosistemas de la provincia de Lima, así como otras funciones que se disponga en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la normativa complementaria y conexas.</i></p> | |
| <p>Sobre la participación ciudadana (Art. 12)</p> | <p>El artículo 12° del proyecto de ordenanza establece de manera general que la MML y las municipalidades distritales promueven mecanismos de participación ciudadana para la intervención de las entidades públicas, privadas y sociedad civil, para la conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y sus componentes.</p> <p>Así, sugerimos tener en consideración la siguiente propuesta:</p> <p><i>“Artículo 12.- De la participación ciudadana</i></p> <p><i>La Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales en la provincia de Lima, en coordinación con entidades públicas, privadas y de sociedad civil, promueven la conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y sus componentes ubicados en la provincia de Lima a través de mecanismos de participación que permiten la</i></p> | <ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política del Perú - Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 - Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales, Decreto Supremo N° 002-2009- MINAM - Ordenanza que actualiza el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental de la |



| Acápites del proyecto | Observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias | Sustento técnico y/o legal |
|---|---|--|
| | <p><i>intervención de los interesados mediante opiniones, observaciones y/o aportes, en forma responsable, oportuna y de buena fe, en forma individual o colectiva.</i></p> <p><i>Estos procesos se caracterizan por ser públicos, tempranos, dinámicos, flexibles, inclusivos e interculturales y, se sustentan en la aplicación de mecanismos orientados al intercambio de información y diálogo.”</i></p> | <p>Provincia de Lima, Ordenanza N° 2256</p> |
| <p>Sobre la importancia de considerar a los ecosistemas frágiles y los hábitats críticos</p> | <p>Al igual que el Mapa Nacional de Ecosistemas, resulta importante considerar la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, elaborada por el SERFOR, pues contiene a aquellos ecosistemas que poseen ciertas características o recursos singulares con baja capacidad de retornar a sus condiciones originales e inestables ante eventos impactantes causados por el ser humano o la naturaleza, que producen en el mismo una profunda alteración en su estructura y composición. Varios de estos ecosistemas se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de Lima Metropolitana y en áreas compartidas por varios distritos, como es el caso de las Lomas de Lúcumo, Pachacamac, Carabayllo, Manchay y otras.</p> <p>En ese sentido, se recomiendan incorporar previsiones y especificar funciones dirigidas a la conservación, gestión y vigilancia de los</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763. (art. 107). - Reglamento para la Gestión Forestal, Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (art. 130). - Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas Incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas frágiles, |



| Acápites del proyecto | Observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias | Sustento técnico y/o legal |
|-----------------------|--|---|
| | <p>ecosistemas frágiles a lo largo de toda la norma, sin perjuicio de las sugerencias efectuadas en los artículos precedentes.</p> <p>Asimismo, se sugiere tomar en cuenta el recientemente aprobado Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas Incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas frágiles, el cual establece que el Serfor articula y promueve acciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para asegurar la gestión sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre en los ecosistemas frágiles.</p> <p>Esta norma contiene acciones específicas que deben ser asumidas por los gobiernos locales a través de diversos procedimientos, entre los cuales se encuentran la gestión, protección, recuperación y vigilancia de dichos ecosistemas.</p> | <p>Decreto Supremo N° 007-2020-MINAGRI).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI (que apertura la Lista de ecosistemas frágiles) - Resolución de Dirección Ejecutiva N° 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE |